

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 24 de noviembre de 2020, que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada de 17/11/2020 se recibe petición, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, formulada por [REDACTED] en la que solicita "cualquier información que pueda ser considerada relevante de [REDACTED]".

Indica como motivación: "Estoy realizando un pequeño estudio de la historia familiar. La información que solicito es de mi [REDACTED] pero tengo importantes lagunas de su actividad como [REDACTED]".

Segundo.- Con fecha 23 de noviembre de 2020 la Jefa del Negociado del Archivo de esta Diputación remite copia de actas de sesiones del Pleno y Comisiones informativas entre los años 1972 y 1978, e indica la posibilidad de que el interesado pueda acudir a la sala de consulta del Archivo General de esta Diputación, en horario de 9 a 14 horas, previa concertación de cita.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

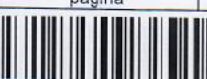
Determina el art 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Segundo.- El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obre en poder de esta Diputación.

Tercero.- El artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece limitaciones de acceso a la documentación en razón de la protección de datos personales, incidiendo en mayor medida en los datos especialmente protegidos.

Prevé que con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Pág. 1/2

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		24/11/2020 17:49:55	
CARLOS GARCÍA SIERRA		26/11/2020 13:39:49	
LOPD		página	1 / 2
			

Cuarto.- La documentación solicitada, en principio, a tenor de la formulación genérica que efectúa el interesado y refiriéndose al ejercicio de la actividad representativa de un Diputado Provincial en la década de 1970, puede considerarse de carácter público y de libre acceso, en cuanto a la actividad política en los órganos de gobierno de esta Diputación, que puede reflejarse en actas de sesiones, acuerdos o resoluciones administrativas.

El personal del Archivo ha localizado algunas actas de reuniones en las que consta la intervención de quien fuera [REDACTED] entre los años 1972 y 1978. No obstante, cabe la existencia de más documentación relacionada, cuyo acceso habrá de instar el solicitante a la vista de la información que puede facilitarle el personal del Archivo y efectuando una mayor concreción de su petición, teniendo en cuenta que el derecho de acceso a la información no cabe extenderlo al despliegue de recursos humanos por parte de la Administración para atender a proyectos personales de investigación histórica familiar.

Quinto.- El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en relación con la documentación referida la actividad pública como Diputado Provincial de [REDACTED] en cuanto contenga información de carácter público, sin que por parte de los servicios provinciales proceda efectuar una labor de investigación histórica al respecto.

Segundo.- El acceso se materializará con la remisión del informe emitido por la Jefa del Negociado del Archivo y copia de actas de sesiones del Pleno y Comisiones informativas entre los años 1972 y 1978, unida a la notificación de la resolución. No obstante, podrá informarse de la documentación disponible acudiendo a la sala de consulta del Archivo General de esta Diputación, en horario de 9 a 14 horas, previa concertación de cita.

Tercero.- Notificar la resolución al solicitante, indicándole que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA.
(Por delegación mediante DP 4347/2020, de 9 de noviembre)

Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR,

Pág. 2/2

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		24/11/2020 17:49:55	
CARLOS GARCÍA SIERRA		26/11/2020 13:39:49	
LOPD		página	2 / 2
			